

COMISION DE FINANZAS PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

En sesión pública celebrada el día 23 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, vigente para el presente ejercicio fiscal.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en los artículos los artículos 35 párrafo 1 y 2, incisos f); 43 párrafo 1, inciso e); 44 párrafo 2; 45 párrafo 1 y 46 párrafos 1 y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien a presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, del Honorable Congreso del Estado, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de**



Decreto mediante el cual se reforma el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, vigente durante el presente ejercicio fiscal

El 29 de noviembre del año en curso, en la Sala de Comisiones de este Palacio Legislativo, la Comisión dictaminadora, acordó la formulación de la presente resolución con base en los argumentos que en seguida se enuncian.

II. Competencia

En principio es de señalarse que este Congreso local es competente para resolver la acción legislativa planteada con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a esta representación popular para fijar contribuciones y otros ingresos a los municipios, tal es el caso de la iniciativa de referencia cuyo objeto entraña, precisamente, una adecuación legal en materia tributaria municipal.

III. Objeto de la acción legislativa

El objeto de la iniciativa es reformar el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.



IV. Análisis del Contenido

En torno al planteamiento que antecede, los promoventes de la acción legislativa manifiestan en su exposición de motivos, que el artículo en comento fue modificado y que la intención de esta reforma fue la de precisar con mayor exactitud el vocabulario, sintaxis y estilo final del texto, sin variar los montos o tasas para el cálculo de las contribuciones, consistente básicamente en agregar a la citada ley de ingresos un signo de porcentaje, ya que la contribución se determinaba a través de una formula matemática.

Con motivo de dicha modificación la iniciadora manifiesta que al aprobarse el porcentaje a la tasa y no al salario mínimo, se afectó el ingreso municipal y generó un daño patrimonial al Municipio de Reynosa, Tamaulipas y propone específicamente con la propuesta:

- Que se elimine el punto al valor determinado de los servicios prestados en la rama de derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación contenido en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas,
- Que se establezca en dicho numeral, la base del porcentaje sobre salarios mínimos vigentes.



V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Previo al análisis de la Iniciativa es pertinente destacar que mediante Decreto Número LIX-41, de fecha 7 de septiembre del actual, este H. Pleno Legislativo aprobó la reforma al artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, que establece los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación la cual tuvo por objeto incorporar al texto de la citada ley el signo de porcentaje a las cifras relativas al cobro sin modificar los montos que la misma establecía, por no considerarse en la iniciativa que originó la reforma en comento.

Ahora bien, como quedó descrito en la parte inicial del presente dictamen, el veintitrés de noviembre del actual, el grupo parlamentario promovente de la acción legislativa que nos ocupa, pretende reformar, de nueva cuenta, el artículo antes mencionado con el propósito fundamental de que se elimine el punto al valor determinado de los servicios prestados en la rama de derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación contenido en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y se establezca en dicho numeral, la base del porcentaje sobre salarios mínimos vigentes.

Expuesto lo anterior, esta Comisión Dictaminadora a través del



presente, ha determinado proceder al análisis de la propuesta, para lo cual considera pertinente destacar que si bien es cierto que el objeto de la iniciativa consiste en modificar las cifras que en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, se plantean, también que de la operación aritmética realizada en muchos de los casos, resultan cantidades que no puedan cubrirse por los contribuyentes, ya que estas son en milésimas de centavo, todo ello, tomando en consideración que nuestra moneda el valor mínimo es de diez centavos.

Por lo anterior y continuando con el estudio del documento de mérito, se observa que su objeto principal consiste en la realización de diversas adecuaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, rama de derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación contenido en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, numeral del que, si bien es cierto se realizó una modificación consistente en agregar a la Ley un signo de porcentaje a los montos por cobrar por los servicios que el Municipio brinda, dicho porcentaje, se aplicó a la tasa porcentual y no al salario mínimo, no coincidiendo esta Dictaminadora con la parte iniciadora en el sentido de que, con dicha modificación se está generando un daño patrimonial al Municipio, ya que la recaudación prevista es menor, por virtud de que, como se señalo en la primera parte de este considerando en la modificación del artículo en cita,



únicamente se modificó el signo de porcentaje a las cifras relativas al cobro, por no considerarse tal hecho en la iniciativa que originó la reforma en comento. Ahora bien, y continuando con el análisis de la iniciativa se estima procedente el objeto de la acción legislativa planteada, partiendo de la base de que, uno de los principios rectores del Estado que lo es la recaudación de impuestos, ya que como la ley lo establece dichos impuestos son destinados a la utilidad pública en beneficio de la población misma.

En torno a lo anterior estimamos que la técnica legislativa y a los lineamientos del derecho fiscal en materia de contribuciones, deben establecerse en forma concreta, clara, equitativa y proporcional, lo que se pretende a través de la aprobación de la iniciativa referida.

Cabe señalar que por técnica legislativa, el legislador debe cuidar el vocabulario, sintaxis y estilo final del texto, de tal manera que la terminología técnica utilizada haya sido la necesaria y la correcta, y que los términos empleados al redactarse el proyecto de ley sean correspondientes; esto es, que sean los mismos que ya se han empleado correctamente en otras leyes vigentes, lo cual dará claridad al cuerpo legal porque tiende a uniformar el uso de determinados vocablos o elementos de texto, para que no generen duda sobre el significado que se les ha otorgado, todo ello para facilitar la



interpretación posterior del ordenamiento, y sobre todo, su correcta aplicación.

Las anteriores premisas técnicas son de vital importancia y obligada observancia en la elaboración de las leyes de ingresos municipales, ya que particularmente en este tipo de ordenamientos una redacción incorrecta suele propiciar comúnmente un cobro indebido, por lo que coincidimos con el grupo parlamentario promovente de la iniciativa en su pretensión de dar precisión al numeral 15 de la ley de ingresos del municipio de referencia.

Por lo antes expuesto, consideramos que la iniciativa promovida constituye una medida necesaria para el fortalecimiento de los ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con el fin principal de que se cumplan los programas, planes y proyectos presupuestados en dicho municipio y con ello se beneficie a la sociedad y estimamos procedente la acción legislativa planteada y sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.



ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, para el ejercicio fiscal de 2005, para quedar como sigue:

"Artículo 15.- Los derechos ...:

Las cantidades...;

- I. Por ...:
- a) Alineamiento hasta (6) metros lineales 1.76 días de salario mínimo vigente:
- 1.- Por metro lineal excedente 13% de un día de salario mínimo vigente
- b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% de un día de salario mínimo vigente
- c) Barda de material, por metro lineal 2.5% de un día de salario mínimo vigente;
- d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 1.5% de un día de salario mínimo vigente;
- e) Construcción de casa de madera, por metro cuadrado, 5% de un día de salario mínimo vigente;
- f) Construcción habitacional material de lamina, por metro cuadrado 8% de un día de salario mínimo vigente;
- g) Construcción habitacional material de placa por metro cuadrado 10% de un día de salario mínimo vigente;



- h) Deslinde hasta 46 metros lineales, 3.88 de un día de salario mínimo vigente:
- 1.- Por metro lineal excedente: 20% de un día de salario mínimo vigente;
- i) Número Oficial: 1.00 día salario mínimo vigente;
- j) Ocupación de la Vía Pública, por metro cuadrado y por mes; 1.00 día de salario mínimo vigente;
- k) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% de un día de salario mínimo vigente;
- I) Remodelación General Habitacional por metro cuadrado: 2% de un día de salario mínimo vigente;
- m) Autorización de uso de la edificación habitacional hasta 200 metros cuadrados: 23% de un día de salario mínimo vigente:
- 1.- Por metro cuadrado excedente: 2% de un día de salario mínimo vigente;
- n) Demolición General, por metro cuadrado: 4% de un día de salario mínimo vigente;
- II. Por los derechos...;
- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5.01 días de un día de salario mínimo vigente;
- 1.- Por metro lineal excedente: 50% salario mínimo vigente;
- b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 7% de un día de salario mínimo vigente;



- c) Barda de material, por metro lineal: 15% de un día de salario mínimo vigente;
- d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% de un día de salario mínimo vigente;
- e) Construcción de material de placa, por metro cuadrado: 38% de un día de salario mínimo vigente;
- f) Construcción de material de lámina, por metro cuadrado: 27% de un día de salario mínimo vigente;
- g) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 días de salario mínimo vigente;
- 1.- Por metro lineal excedente: 67% de un día de salario mínimo vigente;
- h) Fosa Séptica, por metro cuadrado: 1.63 días de salario mínimo vigente;
- i) Número Oficial: 1.38% días de salario mínimo vigente;
- j) Ocupación en la Vía Pública, por metro cuadrado y por mes: 1.93 días de salario mínimo vigente;
- k) Remodelación fachada, por metro cuadrado: 15% de un día de salario mínimo vigente;
- I) Remodelación general, por metro cuadrado: 12% de un día de salario mínimo vigente;
- m) Por la certificación del uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados:
 12.53 de un día de salario mínimo vigente;



PODER LEGISLATIVO

- 1.- Por el excedente de 500 metros cuadrados: 1% de un día de salario mínimo vigente;
- n) Por la autorización de cambio de uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados: 5.0 días de salario mínimo vigente;
- 1.- Por el excedente de 500 metros cuadrados: 5% de un día de salario mínimo vigente;
- o) Terracerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado:
 3% de un día de salario mínimo vigente;
- p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13% de un día de salario mínimo vigente;
- q) Antenas de telefonía, por cada una: 1,138.79 días de salario mínimo vigente;
- r) Antenas de radiocomunicación por cada 30 metros lineales de altura o fracción: 7.52 días de salario mínimo vigente;
- s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas, por metro cuadrado: 25% de un día de salario mínimo vigente;
- t) Autorización de uso de edificación, hasta 50 metros cuadrados: 36% de un día de salario mínimo vigente:
- 1.- Por cada metro cuadrado excedente: 11% de un día de salario mínimo vigente;
- u) Terminación de obra: 3.86 días de salario vigente y
- v) Demolición general, por metro cuadrado: 13% de un día de salario mínimo vigente;



III. Por otros ...:

- a) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal: 2.40 días de salario mínimo vigente;
- b) Reposición de pavimento asfáltico, por metro cuadrado: 5.45 días de salario mínimo vigente;
- c) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta (1) hectárea: 25.00 días salario mínimo vigente:
- 1.- Por hectárea adicional: 5.00 días de salario mínimo vigente;
- d) Certificación de suelo rústico, hasta (1) hectárea: 4.75 días salario mínimo vigente;
- 1.- Por cada hectárea adicional: 59% de un día de salario mínimo vigente;
- e) Copias de planos de la Ciudad: más de un metro cuadrado: 7.97 días de salario mínimo vigente;
- f) Copias de planos de la Ciudad, menos de (1) un metro cuadrado:2.50 días de salario mínimo vigente;
- g) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrados: 9.60 días de salario mínimo vigente;
- 1.- Fosa hasta 5.00 metros cuadrados 14.40 días de salario mínimo vigente;
- h) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53.00 días de salario mínimo vigente;
- i) Dictamen ...;



- j) Los condominios que no sean considerados fraccionamientos efectuarán un pago único por metro cuadrado de acuerdo a la superficie total de su propiedad: 11% de un día salario mínimo vigente;
- k) Supervisión de fraccionamientos por obras: 1% del costo de las obras de urbanización:
- I) Terminación ...;
- m) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo vigente;
- n) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo vigente;
- o) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo vigente;
- p) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 días de salario mínimo vigente;
- q) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.40 días de salario mínimo vigente;
- IV. Servicios ...;
- a) Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado. 1% de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas;
- b) Deslinde ...;
- 1.- Terrenos desmontados: para todas las zonas 10% de un día de salario mínimo vigente;



- 2.- Terrenos planos con monte, para todas las zonas 20% de un día de salario mínimo vigente;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte. 40% de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas, y
- 5.- Terrenos accidentados 50% de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas;
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5.00 salario mínimo vigente para todas las áreas.
- d) Dibujo ...;
- 1.- Tamaño del plano, hasta de 30 X 30 centímetros, 5.00 días de salario mínimo vigente para todas las zonas, y
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro 1% de un salario mínimo vigente para todas las zonas.
- e) Dibujo ...;
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5.00 días de salario mínimo vigente para todas las zonas;
- 2.- Por cada vértice adicional, 1% de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas, y
- 3.- Por planos que excedan de 50 X 50 centímetros sobre los puntos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado

14



adicional o fracción. 1% de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.

- f) Localización y ubicación del predio, 1% de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.
- V. Por los servicios ...
- a) En zona ...:
- 1.- Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: 3% de un día de salario mínimo vigente
- b) En zona ...:
- 1.- Subdivisión por hectárea: 11.52 días de salario mínimo vigente;
- c) En zona rústica ...
- 1.- Subdivisiones, relotificaciones y fusiones: 2.40 días de salario mínimo vigente;
- VI. Por la autorización ...

Cuando así lo

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

PRESIDENTE

DIP. JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO

SECRETARIO VOCAL

DIP. MARIO A. DE JESUS LEAL DIP. BENJAMIN LOPEZ RIVERA. **RODRIGUEZ**

VOCAL VOCAL

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ DIP. JAIME ALBERTO G. SEGUY **GARZA**

CADENA

VOCAL VOCAL

DIP. RAMON GARZA BARRIOS DIP. MARIA EUGENIA DE LEON **PEREZ**

Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.